



RESOLUCION No. 2344 de 2011

Por medio de la cual se declara de desierta la Licitación Pública Especial No 02 de 2011

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el decreto 146 de 2011 y la ordenanza 032 de 2009

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución de fecha 10 de Agosto de 2011 se ordenó la apertura de la Licitación Pública Especial No 02 de 2011 cuyo objeto es la **REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA VIA RAQUIRA – LIMITES CAPELLANIA, LONGITUD 25.0 KMS**

2. Durante el desarrollo del proceso, previo aviso en diario de amplia circulación y cámara de comercio, publicación del pliego definitivo de condiciones en la página web del Departamento, presentó oferta:

- CONSORCIO RQUIRA CAPELLANIA
- CONSORCIO ALIANZA DOS
- CONSORCIO VIAS BOYACA 002
- CONSORCIO EL BOSQUE
- CONSORCIO INCITRAN
- CONSORCIO TRES ESQUINAS
- CONSORCIO MIRAMONTES

3. De acuerdo a la verificación de inicial de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica por parte del comité de evaluación, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTES NO HABILITADOS

- CONSORCIO RAQUIRA CAPELLANIA
- CONSORCIO ALIANZA DOS
- CONSORCIO EL BOSQUE
- CONSORCIO INCITRAN
- CONSORCIO TRES ESQUINAS
- CONSORCIO MIRAMONTES

PROPONENTES HABILITADOS

- CONSORCIO VIAS BOYACA 002

4. El informe de Verificación de requisitos habilitantes fue correctamente publicado en la página web del Departamento y se dio traslado por el término de dos (2) días hábiles comprendidos entre el 19 y el 22 de Agosto de 2011.

5. Durante este término se subsanaron requisitos y presentaron observaciones las cuales fueron resueltas mediante informe de evaluación definitivo, en el cual se concluyó lo siguiente:

PROPONENTES NO HABILITADOS

- 1 CONSORCIO CHIQUINQUIRA
- 2 CONSORCIO EL BOSQUE
- 3 CONSORCIO MIRAMONTES

PROPONENTES HABILITADOS Y PUNTUACION TECNICA	
PROPONENTE	PUNTAJE
CONSORCIO VIAS BOYACA 002	40
CONSORCIO RAQUIRA CAPELLANIA	40
CONSORCIO ALIANZA DOS	40
CONSORCIO INCITRAN	30



En audiencia Pública de adjudicación celebrada el 25 de Agosto de 2011 a las 10:30 a.m, se dió derecho a la réplica a los asistentes, quienes efectuaron las siguientes al informe definitivo:

PRESENTADAS POR CALROS MORENO EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO TRES ESQUINAS.

Manifiesta que dentro de la propuesta se allegó el registro mercantil correspondiente al consorciado LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, y en el se encuentra consignada la información financiera a 31 de diciembre de 2010.

Por tanto solicita al comité se haga nuevamente revisión al respecto, e insiste en que debe haber pluralidad de oferentes.

PRESENTADAS POR CONSORCIO MIRAMONTES:

Manifiesta que el modelo de carta de presentación de la Gobernación, hace referencia en su numeral 3 a lo siguiente: "en el evento en que se me sea adjudicada me permito adelantar todos los tramites establecidos en el pliego de condiciones y en la ley". Así mismo allega documento a la audiencia de adjudicación.

La presente audiencia se suspendió por el término de media una hora a partir de las 11:00 a.m, a fin de dar respuesta a las réplicas presentadas.

Siendo las 11:30 a.m se reinicia la audiencia, y procede la entidad a dar respuesta a las réplicas presentadas por los asistentes así:

A las observaciones presentadas por CONSORCIO TRES EQUINAS

Si bien cierto que el registro único de proponentes tiene una vigencia de un año, esto no quiere decir que los proponentes no puedan haber hecho uso de su facultad de actualización de la información que debe contener dicho registro, específicamente en los aspectos que acrediten su capacidad financiera, toda vez que dicha actualización permite que el registro sea depurado y que consagre la realidad de las condiciones de los proponentes, por tanto, al determinarse las reglas mínimas de participación de los interesados en presentar ofertas, estas deben ser observadas por quienes pretenden participar como quiera que se trata de una carga que les es inherente.

Así las cosas, advirtiendo la entidad que lo consignado en el registro unico de proponentes tiene carecer de plena prueba, la entidad considera que la acreditación de la capacidad financiera solo debe verificarse de lo consignado en el mismo documento, como quiera que bajo el principio de la selección objetiva de los proponentes, la entidad debe verificar las reales condiciones del mismo.

Finalmente se evidencia que la entidad no esta requiriendo información adicional a la contenida en este documento, y por tanto no es una carga excesiva a los participantes, y por tanto no es una carga excesiva a los participantes, dicho requisito se traduce para la entidad en garantía de las reales condiciones financieras del proponente y certeza de la información requerida

Cabe resaltar, los documentos que fueron aportados en días posteriores a la fecha del término de traslado, no pueden ser tenidos en cuenta por la entidad.

Por lo anterior, respecto a las observaciones planteadas, el comité ratifica lo consignado en el informe de evaluación, por tanto la propuesta del CONSORCIO TRES ESQUINAS continúa NO HABILITADA dentro del presente proceso licitatorio.

A las observaciones presentadas por CONSORCIO MIRAMONTES

El comité se permite precisar, que efectivamente el anexo 1 de la carta de presentación es un modelo establecido por la entidad, sin embargo frente a su contenido, este debe ser presentado tal como lo establece la misma.



El comité ratifica que el compromiso que la entidad estableció en el modelo de la carta de presentación, es de carácter sustancial, como quiera que su cumplimiento tiene consecuencia durante la ejecución del contrato, razón por la cual la inexistencia de dicho documento no puede ser considerado como un requisito subsanable, en la medida que so pretexto de esta posibilidad, se incurre en lo determinado por el pliego de condiciones en su numeral 1. 32 en su inciso segundo que señala: “.....los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas”.

En ese sentido, si bien es cierto que en la carta de presentación correspondiente a la propuesta del consorcio Miramontes se efectúa el compromiso de a realizar todos los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato de acuerdo al pliego de condiciones, también es cierto que en el numeral 7 de la misma el contenido es específico al señalar que se ofrecerá un solo frente de trabajo, lo cual incumple con lo establecido en el anexo 1 del pliego de condiciones.

Así las cosas, la propuesta del CONSORCIO MIRAMONTES continua no habilitada dentro del presente proceso licitatorio.

A partir de estas respuestas se concluyó finalmente lo siguiente:

PROPONENTES HABILITADOS

- 1 CONSORCIO VIAS BOYACA 002
- 2 CONSORCIO RAQUIRA CAPELLANIA
- 3 CONSORCIO ALIANZA DOS
- 4 CONSORCIO INCITRAN

PROPONENTES NO HABILITADOS

- 1 CONSORCIO EL BOQUE
- 2 CONSORCIO TRES ESQUINAS
- 3 CONOSRICO MIRAMONTES

PROPONENTES HABILITADOS	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO VIAS BOYACA 002	40
CONSORCIO RAQUIRA CAPELLANIA	40
CONSORCIO ALIANZA DOS	40
CONSORCIO INCITRAN	30

Que una vez revisados los sobres económicos, encontró la entidad que en el numeral 1.6 del pliego de condiciones se hace referencia a que el presupuesto oficial de la presente convocatoria corresponde a \$1'076.923.070,28, valor que solamente comprende el costo directo de la obra sin incluir los costos de administración, imprevistos y utilidades.

Teniendo en cuenta que el contenido del pliego de condiciones induce al error a los proponentes, el comité evaluador recomendó declarar desierta la Licitación Pública especial No. 02 de 2011 cuyo objeto es: **REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA VIA RAQUIRA – LIMITES CAPELLANIA, LONGITUD 25.0 KMS**

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese desierta la Licitación Pública Especial No 02 de 2011, cuyo objeto es “**REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA VIA RAQUIRA – LIMITES CAPELLANIA, LONGITUD 25.0 KMS**”,



Gobernación de Boyacá
Secretaría de Hacienda
Dirección Grupo de Contratación

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución se entiende notificada al momento de su publicación en la Pagina WEB del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) mes de Agosto de 2011

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador del Departamento de Boyacá

Revisó: RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

Proyectó: YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Directora de Contratación

V.B. JULIO EDUARDO GOMEZ
Asesor Despacho